Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 - 1958

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Excma. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares . . . . 600 ptas.
Centros oficiales . 500 ptas.

INSERCIONES
No gratuitas: 3 ptas. palabra
Pagos por adelantado

Año 1975 | Sábado 14 de junio | Número 134

Providencias Judiciales

Burgos

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de doña Fredesvinda Adrián Antón, mayor de edad, casada con D. Rafael Adrián Angulo, asistida de éste, sus labores, de Burgos, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña Constantina Adrián Adrián, natural de Villalmanzo, hija de don Félix y de doña Josefa, que falleció en Burgos, el día 23 de marzo de 1975, en estado de viuda de don Victorino García Martínez, sin dejar ascendientes ni descendientes.

Reclaman la herencia, su hermana de doble vínculo, doña María del Carmen Adrián Adrián, y la solicitante, como sobrina de la misma, en su calidad de hija del fallecido hermano de doble vínculo de dicha causante, don Julián Adrián Adrián, y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro del plazo de 30 días.

Dado en Burgos, a 6 de junio de 1975.— El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia Moreno.— El Secretario, (ilegible).

2.941.—531,00

D. Asterio Gutiérrez Valdeón, Juez Municipal del número dos de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a:

Joaquín Vilhais López Mourisco, de 25 años, casado, electricista, domiciliado en Francia y a la responsable civil, esposa del mismo, María Pérez Salas, en ignorado paradero, para practicar con los mismos diligencias de ejecución de sentencia, hacer efectivas las responsabilidades civiles, costas y multa impuestas en el juicio de faltas número 343 de 1975, por la falta de imprudencia con daños.

A fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicados sujetos, poniéndoles caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Burgos, 2 de junio de 1975.— El Juez Municipal, Asterio Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Licinio Vaquero.

Briviesca

El Sr. Juez de Instrucción, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias previas número 90/75, ha acordado citar por edicto a Antonio Díaz Lara, mayor de edad, casado, conductor, natural de Valle de Abdalajis (Málaga), y vecino de Friedrichsdorf, 6382 Alemania, C/ Hugenottenstr, 83, al objeto de que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado, a fin de entender con él diversas diligencias, dimanantes del accidente de circulación, ocurrido el día 30 de mayo último al colisionar su vehículo matrícula HY-AH-145, (D), con el turismo O-6969-A, y el camión BU-37.308.

Y para que conste, y surta sus efectos legales y su publicación en en el Boletín Oficial de la provincia, expido y firmo el presente en Briviesca, a 3 de junio de 1975. El Secretario, (ilegible).

Castrojeriz

Cédulas de notificación y requisitoria

En el juicio de faltas número 121/74, sobre imprudencia con lesiones y daños, se ha practicado tasación de costas, cuyo total importe asciende a la cantidad de 404.785 pesetas, que son a cargo del condenado a su pago, José Rey Cortizo, de 27 años, soltero, mecánico, residente en Stolbere (Alemania), Bierwiderstr, 15.

= O =

En el juicio de faltas número 22/75, sobre imprudencia con lesiones y daños, se ha practicado tasación de costas, cuyo total importe asciende a la cantidad de 13.932 pesetas, que son a cargo del condenado a su pago, Joao Manuel Gomes, de 29 años, casado, obrero y residente en Francia, 91 Grigny, 10 Place l'Oiseau.

Y para que sirva de notificación y vista por tres días de la tasación de costas practicada a los referidos condenados, así como de requisitoria a todas las Autoridades, para que procedan a su busca, captura y puesta a dispo-

sición de este Juzgado, se expide la presente en Castrojeriz, a 7 de junio de 1975.—El Juez Comarcal, (ilegible).— El Secretario, Pedro Alonso.

Lerma

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias número 44-74, por imprudencia, contra Andrés Coicoechea Pastor, por la presente se hace saber a Bazoukri Bachir, que le ha sido concedida una indemnización de 5.000 pesetas, en las presentes diligencias.

Dado en Lerma, a 5 de junio de 1975.—El Secretario, (ilegible).

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Burgos

Lourenco de Cunha Pedro, mayor de edad, vecino de Bures Sur-Yvette (Francia), Avenue Champs Lasniers, para que en término de 30 días, comparezca en este Juzgado, al objeto de hacerle entrega de una indemnización que le ha sido concedida por sentencia dictada en diligencias preparatorias 48/74, o bien para que en indicado término autorice en legal forma a otra persona para hacerse cargo de dicha indemnización.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aranda de Duero.

Mohamed Jilali, súbdito marroquí, en ignorado domicilio en España, para que el próximo día 18 del actual y hora de las 12,30 de su mañana, comparezca al juicio de faltas número 201 de 1974.

= O =

Chistian Perrier, súbdito francés, con domicilio desconocido en España, para que comparezca en este Juzgado, a fin de ser oído en diligencias previas número 144 de 1975, seguidas por hurto de metálico y efectos del interior del turismo marca Citroen, matrícula 3651-QA-85, de su propiedad.

Juzgado Municipal número dos de Burgos

Eulogio Fernández Pedreira, de 26 años, soltero, maquinista, hijo de Elías y Anunciación, natural de Larín (Pontevedra), domiciliado en Adury (Francia), y al responsable civil subsidiario, Jacques Correia Pinto, 22 años, soltero, albañil, domiciliado en Meyrac (Francia), en ignorado paraderopara que comparezcan en este Juzgado el día 17 de junio y hora de las once, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 553 de 1975.

= O =

Anne Marcel Irene Vancoppenholler, de 29 años, casada, decoradora, hija de Georges y Renee, domiciliada en Renaix (Bélgica), y cuyo último domicilio en España fue en Marbella, Río Verde La Mariande , y al responsable civil subsidiario Georges Arthur Vancoppenholle, residente en Renaix (Bélgica), en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado el día 19 de junio y hora de las 11,30, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 533 de 1975.

Juzgado Municipal de Miranda de Ebro.

Benjamín Díez Gutiérrez, de 25 años, soltero, jornalero, hijo de Eliseo y de Angela, natural y vecino de Villaverde de Arriba (León), residente en esta ciudad, en ignorado paradero, por escándalo, para que comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio de faltas número 167 de 1975, el día 4 de julio próximo y hora de las 10 de su mañana.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Delegación de Burgos
Sección de Minas

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria y en su nombre el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, hace saber, que:

D. Angel Yárritu Angulo, vecino de Miranda de Ebro, solicita autorización para la construcción de un pozo en finca de su propiedad, sita en el paraje «Cabriana», del término de Miranda de Ebro, que linda al sur, con Josefa Contreras; norte, y oeste, con camino de Ajuria y este con Angel Corcuera.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de quince días hábiles, para que puedan presentar sus reclamaciones, los que se consideren perjudicados, en esta Sección de Minas, calle Madrid, 22, Burgos.

Burgos, 19 de mayo de 1975.—El Delegado Provincial, P. D.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Aníbal González Arintero.

2.954.—432,00

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria y en su nombre el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, hace saber, que:

1.º—D. Enrique Velasco Fierro, vecino de Burgos, solicita autorización para la construcción de un pozo en finca de su propiedad, sita en el paraje «Arroyo La Vega» del término de Castrillo del Val, parcelas 198 y 199 del polígono 12 de dicho término.

2.º—D. Marcial Rodríguez Celeiro, vecino de Burgos, solicita autorización para la construcción de un pozo en finca de su propiedad, destinado a Estación de Servicio de carburante, en el paraje «La Varga», a la altura del punto kilométrico 232,800 de la carretera N-1 Madrid-Irún, margen derecha.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de quince días hábiles, para que puedan presentar sus reclamaciones, los que se consideren perjudicados, en esta Sección de Minas, calle Madrid, 22, Burgos.

Burgos, 5 de junio de 1975.—El Delegado Provincial, P. D.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Aníbal González Arintero.

2.955.—564,00

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Pliego general de condiciones técnico-facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo del ICONA

CAPÍTULO PRIMERO. — INTRODUCCIÓN

Primera.—*Ambito de aplicación.*

1. Por las condiciones contenidas en el presente pliego deberá regularse la ejecución de los disfrutes que hayan de realizarse en montes cuya administración y gestión corresponda al ICONA:

— Pertenecientes al Instituto.
— Consorciados con el mismo.
— Incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública.

Segunda.—*Campo de vinculación*

2.1. El presente pliego de condiciones obligará, en lo que a cada una corresponda, a todas las personas físicas o jurídicas que, por cualquier procedimiento legal o mediante el ejercicio de cualquier derecho que les asista, adquieran aprovechamientos en los montes públicos indicados en la condición primera, o intervengan en su regulación y ejecución.

2.2. Asimismo los que soliciten los disfrutes citados en la condición primera, o concurran a las diferentes modalidades de adjudicación de los contratos sobre el particular, presupone por parte de ellos la aceptación de las condiciones del presente pliego y la constituyen en la obligación de cumplirlas exactamente si les fuera adjudicado el disfrute.

CAP. II. — DE LAS ENAJENACIONES

Cuarta. — *Contratación de los disfrutes.*

La enajenación de los disfrutes en los montes antes indicados se realizará, según proceda en cada caso, de acuerdo con lo que disponga la legislación vigente en la materia según la pertenencia de cada predio y de acuerdo con los pliegos de condiciones económico-administrativas que se aprueben al efecto.

CAP. III. — ACTUACIONES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LOS DISFRUTES

Quinta. — *De la obtención de las licencias.*

5.1. Una vez que sea firme la adjudicación del disfrute, y le sea comunicada reglamentariamente al adjudicatario la misma, éste quedará obligado a obtener de la Jefatura Provincial del ICONA la licencia del aprovechamiento dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación.

5.2. Para obtener la mencionada licencia, cuya posesión es indispensable, deberá acreditar, ante la Jefatura Provincial del ICONA correspondiente, el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se expresan a continuación:

a) Cumplimiento de las obligaciones económicas fijadas en el pliego de condiciones económico-administrativas.

b) Haber depositado en concepto de fianza definitiva las cuantías que se hayan fijado en los antedichos pliegos económico-administrativos.

c) Ingresar en el Tesoro Público, o en su caso en el Banco que actúe como oficina recaudadora, el importe del presupuesto de Tasa, exacciones parafiscales y gastos anexos que ha de formularse de acuerdo con el Decreto 502/1960 de 17 de marzo.

d) El abono, en las oficinas liquidadoras que proceda, de los gastos que figuren en las condiciones económicas, así como el importe del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados u otros tributos que sean procedentes.

e) Haberse ingresado, cuando proceda, en la Sucursal del Banco de España a nombre de la Comisión Provincial de Montes el tanto por ciento del importe de la adjudicación destinado obligatoriamente a «mejoras». La procedencia y el tanto por ciento se habrá especificado en el anuncio de la licitación o, en su caso, en la adjudicación por concierto directo.

f) Presentar cualquier otro documento o justificante que con relación a la adjudicación o ejecución del disfrute, sea exigible a tenor de las disposiciones vigentes.

En el caso de aprovechamientos maderables y leñosos, deberá presentarse el carnet de empresa con responsabilidad.

5.3. En el caso de Entidades Locales propietarias de montes de U. P. no consorciados que, al amparo de las disposiciones vigentes, se adjudiquen disfrutes o decidan acogerse a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 267 del Reglamento de Montes, no les serán de aplicación las obligaciones que establecen los párrafos a), b) y, en su caso, los de los d) y f), de la presente condición; pero habrán de responder de las penalidades que correspondan a los daños y perjuicios que se originen al monte por deficiente ejecución del aprovechamiento o por quebrantamiento de las condiciones contenidas en este pliego.

5.4. Cuando la adjudicación comprenda los aprovechamientos de varios años, se entenderá que los pagos e ingresos a que se refiere la condición 5.2., habrán de ser en cada año los correspondientes al aprovechamiento que haya de llevarse a cabo durante el mismo, o en su caso los iniciales que se indiquen en el contrato y pliegos económicos.

5.5. El plazo de 20 días que en la condición 5.1., se señala para la obtención de la licencia, previos los ingresos y pagos detallados en dicha condición, regirá para el primero de los años que comprenda el período de adjudicación; pero respecto a los años restantes dichos períodos, se entenderá que ellos deberán realizarse en los veinte primeros días hábiles del mes anterior a la iniciación de cada anualidad, siempre que se hubiera notificado al adjudicatario la aprobación del plan con anterioridad al primer día del antedicho mes. En caso contrario, dicho plazo de 20 días empezará a contarse a partir del de la fecha en que el adjudicatario reciba la notificación aludida.

5.6. Los ingresos suplementarios motivados por liquidaciones de aprovechamientos sujetos a ellas, deberán realizarse por el adjudicatario dentro de los veinte días siguientes al de la fecha de recepción de la comunicación correspondiente a la liquidación o la valoración correspondiente.

5.7. Ha de entenderse: que, habiendo de constituirse el depósito a que se refiere el apartado b) en concepto de fianza a responder de la buena ejecución del aprovechamiento, habrá de reponerse o completarse siempre que sufriera merma o se extinguiere por causa de hacerse efectivo con cargo al mismo el importe de las sanciones que por daños y perjuicios o por cualquier infracción de las condiciones de este pliego fueren impuestas al adjudicatario y no satisfechas por éste a su debido tiempo; y, que esta fianza quedará a resultas de la liquidación que ha de practicarse una vez realizado el reconocimiento final del aprovechamiento.

Sexta. — *Del representante del adjudicatario.*

6.1. Si el adjudicatario no residiera en el término municipal en que radique el monte, vendrá obligado a designar a un vecino de dicho municipio como representante suyo, a fin de que puedan comunicarse al mismo oportunamente las notificaciones e incidencias relativas al aprovechamiento y de que pueda concurrir en nombre de su representado a los actos y operaciones a que sea citado. El adjudicatario, al solicitar la licencia para el aprovechamiento, deberá dar conocimiento de dicha designación y de la aceptación expresa del designado a la Entidad propietaria y a la Jefatura Provincial del ICONA correspondiente.

Séptima. — *Traslado de las licencias.*

7.1. La Jefatura Provincial del ICONA remitirá una copia de cada licencia a las autoridades que dispone el apartado 3 del artículo 216 del vigente Reglamento de Montes.

CAP. IV. — DE LA DETERMINACIÓN Y CONTROL DE LOS DISFRUTES

Octava. — *Determinación de los disfrutes.*

8.1. Los disfrutes se concretarán mediante las operaciones de señalamiento o de demarcación, las cuales tienen por objetivo determinar en el terreno bien los productos a aprovechar o la superficie objeto del disfrute.

8.2. Quedan exceptuados de la operación de señalamiento los

aprovechamientos cuya contratación verse sobre productos apeados, puestos en cargadero, o extraídos del monte directamente por los servicios del ICONA.

8.3. Las citadas operaciones de señalamiento o demarcación se reflejarán en el acta correspondiente

Novena. — *Entrega de la zona en que se efectúe el disfrute.*

9.1. El adjudicatario no podrá comenzar la ejecución del disfrute sin que, una vez en poder de la licencia, se le haga entrega del mismo con las formalidades siguientes:

Dentro de los 30 días siguientes al de la expedición de la licencia y tras las citaciones reglamentarias, por el personal del Servicio correspondiente se procederá a entregar a dicho adjudicatario la zona objeto del aprovechamiento, levantándose, de dicha operación, un acta en la que se hará constar:

— Las características del aprovechamiento, estado de los productos y localización de la superficie afectada por el mismo.

— Los datos a que se refiere la condición 12-5.

— Plazo de ejecución del aprovechamiento.

— La conformidad o disconformidad del adjudicatario con la entrega.

— Cuantos extremos y circunstancias se estimen convenientes reflejar en dichos documentos.

9.2. Si en el momento de la entrega el adjudicatario encontrase alguna anormalidad que no fuera subsanable, se hará constar esta circunstancia en el acta y se podrá suspender la operación si así lo considera conveniente el representante del ICONA, oída previamente y en su caso, la Entidad propietaria.

9.3. Si tras haber sido citado debidamente, el adjudicatario o su representante no concurrieran al acto de la entrega podrán serle exigidos los daños y perjuicios que su no asistencia hubiera dado lugar y se le hará una nueva citación. Si tampoco concurriere a ésta, además de aplicarle las sanciones a que hubiere lugar la Dirección de ICONA, o la entidad propietaria en su caso, a propuesta del Servicio Provincial, podrá proceder a anular la adjudicación, con pérdida de la fianza depositada.

Décima. — *Del control de la ejecución de los disfrutes.*

10.1. La ejecución de los disfrutes se controlará mediante las operaciones de reconocimiento final y en su caso con la de contada en blanco o similares.

10.2. En los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas se especificarán, en cada caso, las operaciones que procedan.

Onceava. — *De las citaciones.*

11.1. A las operaciones de entrega y de control de la ejecución de los disfrutes deberán acudir los adjudicatarios o sus representantes, y los propietarios del predio cuando éste no pertenezca al ICONA.

11.2. La práctica de cada una de las operaciones antes citadas, se notificará, por el personal a cuyo cargo se encuentre el monte, con setenta y dos horas como mínimo y en la forma dispuesta en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Doceava. — *De las actas.*

12.1. De cada una de las operaciones citadas en la condición 10 se levantará acta, que suscribirán los asistentes. En ellas se harán constar cuantos extremos se estimen convenientes para definir el estado de la superficie afectada por el disfrute y los daños que en la misma se adviertan. También se consignará la falta de los representantes del adjudicatario o de la Entidad propietaria si no asistieren, uniéndose en tal caso al acta los justificantes de las notificaciones efectuadas. En cada pliego especial se consignarán los datos peculiares que para cada disfrute deban recogerse en las diferentes clases de actas.

12.2. En todos los casos las actas se archivarán, en su expediente, en el Servicio Provincial del ICONA.

12.3. Todas las actas a que se alude en este pliego tendrán la consideración de documentos públicos que hacen fe y no podrán ser impugnadas en lo ya firmado por todos ni alegarse la no asistencia si hubo citación reglamentaria, en cuyo caso la ausencia se interpretará como conformidad con lo que en el acta se consigna. Los resultados y consecuencias de tales actas se tramitarán por lo tanto, administrativamente.

12.4. No podrán servir de base a reclamaciones posteriores, alegaciones o disconformidades que no se hayan hecho constar en el acta correspondiente, aún en el caso de no haber estado presentes los representantes del adjudicatario o de la Entidad propietaria, siempre que hubiesen sido citados en la forma que previene la condición anterior. El adjudicatario y la Entidad propietaria tendrán derecho a que, previa petición, se les entregue copia de todas las actas de aquellas operaciones para cuya asistencia hubiesen sido notificados.

12.5. En la realización de las operaciones a que se refieren las condiciones precedentes será preceptivo recorrer e inspeccionar, además de la zona del monte donde esté localizado el aprovechamiento, una faja de terreno circundante a ella de 200 metros de anchura; y deberá consignarse en el acta de forma explícita la clase y magnitud de los daños que se aprecien, si los hubiere.

Treceava. — *De los daños.*

13.1. Tanto en las operaciones de contada en blanco y reconocimiento final como en cualesquiera otras que versen sobre actividades y trabajos desarrollados por el adjudicatario, los daños que se aprecien deberán clasificarse en evitables e inevitables.

13.2. Se considerarán daños «evitables» aquellos que, a juicio del funcionario que realice la operación, respondan a una aplicación defectuosa de las normas técnicas para la ejecución del disfrute y, como «inevitables» los que acarree consigo su normal ejecución.

CAP. V. — DE LA EJECUCIÓN DE LOS DISFRUTES

Catorceava. — *Operaciones inherentes.*

14.1. De no indicarse otra cosa en los pliegos especiales de condiciones o en los particulares de cada disfrute, el adjudicatario quedará en libertad para realizar las distintas operaciones inherentes a los disfrutes en la época que más convenga a sus intereses pero siempre dentro del plazo fijado para realizar el disfrute.

14.2. De la terminación de cada una de dichas operaciones dará cuenta por escrito a la Jefatura Provincial del ICONA, la que en su caso, dispondrá se realice las comprobaciones a que hubiera lugar.

Quinceava. — *Obras auxiliares.*

15.1. La realización de obras auxiliares para la ejecución de los aprovechamientos, así como la instalación o empleo de cualesquiera medios complementarios, estará subordinada a lo establecido en la condición 20.ª. Así, pues, cuando el adjudicatario desee realizar alguna obra de dicho carácter o utilizar alguno de los aludidos medios, deberá solicitar autorización de la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA correspondiente, acompañando a la instancia referencia detallada de las características de la obra, maquinaria o artificio de que se trate.

15.2. Si la obra que se desea ejecutar tiene carácter permanente, su realización requerirá inexcusablemente autorización de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza; y, en todos los casos, quedará a beneficio de la Entidad propietaria del monte.

Decimosexta. — *Saca y transporte de los productos.*

16.1. Para la saca y transporte de los productos podrá el adjudicatario utilizar las veredas y vías existentes que se hayan concretado para ello en las actas de entrega.

16.2. Si precisa repararlos o construir otros nuevos será preciso la oportuna autorización de la Jefatura Provincial del ICONA, en la que se concretarán las condiciones que deban cumplirse. En todo caso los gastos que se originen serán a cuenta del adjudicatario.

16.3. Al terminar el plazo de la adjudicación, el adjudicatario deberá dejar las vías utilizadas en buenas condiciones de uso a juicio

del ingeniero encargado del predio.

16.4. En el caso de que en el uso de una misma vía de saca coincidan varios adjudicatarios, la Jefatura del Servicio Provincial a cuyo cargo se encuentre el monte, fijará la parte proporcional que pueda corresponder a cada uno en los gastos o trabajos de reparación.

16.5. La Jefatura Provincial del ICONA a cuyo cargo está la gestión técnica del monte, podrá exigir el uso exclusivo de llantas de goma en todos aquellos casos en que lo estime conveniente.

Decimoséptima. — *Prohibiciones expresas.*

17.1. El adjudicatario no podrá impedir la ejecución de los demás aprovechamientos, distintos de los de él adjudicados, que deben verificarse en el monte, ni la de los trabajos de mejora o de cualquier índole que en el mismo se realicen por el ICONA, ya se ejecuten por administración o por cualquier otro sistema de contratación.

Igualmente deberá respetar las servidumbres que estén establecidas.

17.2. No podrán los adjudicatarios aprovechar árboles, arbustos o matorrales no incluidos en los aprovechamientos adjudicados, ni siquiera para utilizarlos en trabajos complementarios de éste. Tampoco podrán, sin la autorización de la Jefatura del Servicio Provincial correspondiente, utilizar artes de caza ni herramientas de trabajos distintos a los adecuados a la ejecución del aprovechamiento adjudicado.

Decimoctava. — *Productos no aprovechados o extraídos.*

18.1. Finalizado el plazo para la ejecución de los aprovechamientos entendiendo por tal el fijado en las prórrogas que se hubieran concedido, perderá el adjudicatario, sin derecho a indemnización alguna los productos no aprovechados o no extraídos del monte, abonando además el importe de los daños y perjuicios causados.

Decimonovena. — *Venta o subarriendo del disfrute.*
rriendo del disfrute.

19.1. Si el adjudicatario vendiese en el monte los productos del aprovechamiento o subarrendase, una vez cumplido lo dispuesto sobre el particular, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura y proveerá al comprador o subarrendatario de documento que le acredite como tal. El comprador o subarrendatario quedará obligado al cumplimiento de todas las condiciones de este pliego; pero ello no eximirá al adjudicatario de la responsabilidad correspondiente a todos los daños que en el monte se produzcan.

19.2. Si el primitivo adjudicatario hubiese sido la Entidad propietaria del monte, el nuevo contratante vendrá obligado a constituir la fianza de cuya obligación aquélla estuvo exenta.

CAP. VI. — DE LA INSPECCIÓN DE LOS DISFRUTES

Vigésima. — *Competencia.*

20.1. La ejecución de los aprovechamientos será inspeccionada por los funcionarios del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza a cuyo cargo corra la gestión técnica del monte y por el personal de Guardería encargado de su custodia. A sus observaciones o indicaciones deberán atenerse el adjudicatario y sus empleados y obreros.

20.2. En los casos en que el adjudicatario estime que el acatamiento de algunas de estas indicaciones pueda lesionar sus intereses, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA, la cual resolverá.

Vigésimo primera. — *Vigilantes de la ejecución de los disfrutes.*

21.1. Al fin de prevenir la comisión de daños por tercero, desde el momento en que tenga lugar la adjudicación provisional de un aprovechamiento podrá el adjudicatario establecer, a sus solas expensas, los vigilantes que estime oportunos.

21.2. El nombramiento de los vigilantes a que se refiere la condición 21.1 estará supeditado a que por el Jefe del Servicio Provincial del ICONA se de la conformidad respecto a las personas propuestas por el adjudicatario, el cual, a falta de dicho requisito, deberá reemplazarlas.

21.3. Los vigilantes definitivamente designados deberán acatar las órdenes que reciban de los técnicos facultativos del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, a cuyo cargo esté el monte y del personal del citado Instituto.

21.4. Caso de desacatamiento y a la vista de las circunstancias que concurran, el Ingeniero encargado del monte podrá disponer la salida de éste del vigilante, poniéndolo en conocimiento del adjudicatario por si éste desea nombrar sustituto con los mismos requisitos previstos en el párrafo anterior.

Vigésimo segunda. — *Obligaciones del adjudicatario.*

22.1. Los adjudicatarios y sus operarios estarán obligados a no poner dificultad alguna para que por los funcionarios del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza se practiquen cuantos reconocimientos y operaciones encaminados a comprobar el cumplimiento del contrato se consideren convenientes.

22.2. En el curso del aprovechamiento, el Ingeniero encargado del monte podrá en cualquier momento acordar la práctica del reconocimiento, con el fin de inquirir si en la ejecución de los trabajos se observan o no las normas establecidas en este pliego.

22.3. Para la práctica de tales operaciones, el Ingeniero encargado del monte citará al adjudicatario y a la Entidad propietaria con la suficiente antelación; y una vez efectuados los reconocimientos, levantará la correspondiente acta, con cuyo contenido se supondrá la conformidad de los ausentes debidamente citados y sin que, por lo tanto asista a éstos derecho alguno a reclamación ni contra dicho contenido ni contra las responsabilidades que para ellos se deduzcan del mismo.

Vigésimo tercera. — *Sustitución de vigilantes u operarios.*

23.1. El adjudicatario queda obligado a sustituir, a indicación de la Jefatura del Servicio Provincial correspondiente, los operarios y vigilantes que por falta de pericia o cualquier otro motivo acusen daños al monte o dificulten el normal desenvolvimiento del aprovechamiento con su labor o comportamiento.

CAP. VII. — DE LA POLICÍA DE LOS DISFRUTES.

Vigésimo cuarta. — *Trabajos nocturnos en días festivos.*

24.1. No podrán hacerse en los montes trabajos nocturnos, ni en domingos o días festivos, salvo que medie autorización por escrito del Jefe del Servicio además de las otras Autoridades con facultades para ello.

Vigésimo quinta. — *Medidas cautelares sobre fuegos.*

25.1. Estará terminantemente prohibido encender fuego en los montes durante las épocas que, atendiendo a las circunstancias intrínsecas del predio, señale el Jefe del Servicio Provincial a cuyo cargo se encuentren los montes.

Cuando para la preparación de sus alimentos precisaran los operarios del adjudicatario encender fuego, habrán de hacerlo precisamente en los lugares que al efecto señale el personal de guardería del ICONA y con sujeción a sus indicaciones.

Independientemente de lo indicado en los apartados anteriores, deberá cumplimentar cuantas medidas preventivas contra incendios se señalen en las normas de seguridad en vigor establecidas en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º de la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales y las del Reglamento de las mismas aprobado por Decreto núm. 3.768/72 de 23 de diciembre.

Vigésimo sexta. — *Materias inflamables o explosivas.*

26.1. Salvo en los casos en que se juzgue indispensable, no se autorizará la circulación por el monte de explosivos ni de materias inflamables. En los casos en que se autorice, su transporte deberá llevarse a cabo con las debidas precauciones, comunicándolo a la Guardería del ICONA y sólo se permitirá almacenarlos en los sitios que la mencionada Guardería señale.

26.2. Igual norma se observará con aquellos otros productos que,

sin ser inflamables, puedan arden con facilidad.

Vigésima séptima. — *Repercusión de los siniestros y plagas.*

27.1. En los casos de incendios o cualquier otro siniestro, tanto si éste acaece en el monte en que ha de realizar el aprovechamiento de que se trate, como si se produce en los limítrofes, estarán obligados los dependientes, operarios y vigilantes del adjudicatario a acudir inmediatamente al lugar en que aquél se produzca y a cooperar en los trabajos de extinción, aportando las herramientas y material de que dispongan, en especial el material de transporte.

27.2. En caso de incendio, el adjudicatario quedará sujeto en cuanto puedan afectarle, a las medidas que respecto a la regulación de los aprovechamientos y con miras a la reconstrucción de la riqueza forestal destruida se adopten por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de acuerdo con lo que dispone la Legislación vigente.

27.3. Los adjudicatarios y sus operarios vendrán obligados a poner en conocimiento del personal del ICONA la aparición de cualquier plaga o enfermedad que observaren en los montes que aprovechan, facilitando también pruebas materiales de su aparición y cuantos datos y antecedentes puedan servir para su identificación.

Vigésimo octava. — *Daños ocasionados en la zona del disfrute.*

28.1. De todos los daños ocasionados, incluso los que lo fueren por omisión o descuido, en los terrenos entregados para la ejecución de los aprovechamientos y en la zona de 200 metros a su alrededor, que no se denuncien dentro de los cuatro días siguientes a la comisión del hecho y de los cuales no aparezca autor en las diligencias que se instruyan al efecto, se hará responsable a los adjudicatarios si el aprovechamiento se adquirió mediante subasta, o al Ayuntamiento si el disfrute tiene carácter vecinal.

CAP. VIII. — CUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN, PRÓRROGA Y DENUNCIA DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS DISFRUTES

Vigésimo novena. — *Alteraciones del contrato.*

29.1. El contrato será inalterable en cuanto a sus condiciones jurídicas y económicas. Sus condiciones técnicas podrán ser modificadas por el ICONA cuando las circunstancias que concurran así lo aconsejan, mediante expediente incoado al efecto, dando audiencia al interesado.

29.2. Habrá de aceptar el adjudicatario las modificaciones que en los aprovechamientos introduzca la Dirección del ICONA, por causa de índole social, fuerza mayor, circunstancias catastróficas o cuando corra grave peligro la permanencia y conservación de los propios montes. La resolución del ICONA que imponga dichas modificaciones, se acordará cuando se trate de montes propios del ICONA o consorciados con éste, mediante expediente en el que será pido el adjudicatario.

Cuando se trate de montes de U. P. no consorciados en el expediente antes citado, deberá constar la conformidad de la Entidad Propietaria.

En todo caso, tendrá derecho el adjudicatario a resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios que procedan, a juicio de la Dirección del ICONA.

Trigésima.—*Cesión del contrato.*

30.1. Los derechos dimanantes de la adjudicación podrán ser cedidos a tercero pero para ello será preciso:

— Que el nuevo contratante cumpla los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones vigente y los del aprovechamiento de que se trate en particular.

— Que en el caso de montes pertenecientes al ICONA o consorciados con éste la Dirección del Instituto autorice expresamente y con carácter previo la cesión.

Trigésimo primera. — *Prórrogas.*

31.1. No se concederá prórroga alguna al plazo fijado para la ejecución de los aprovechamientos, salvo que el retraso en su realización se deba a causa de fuerza mayor, ajena por completo al adjudicatario.

La solicitud de prórroga debidamente razonada y acompañada de los justificantes a que haya lugar, será elevada por el adjudicatario a través del Servicio Provincial a la Dirección de ICONA. Hasta tanto recaiga resolución sobre ella el Jefe del Servicio Provincial podrá suspender el aprovechamiento al terminar el plazo fijado para la ejecución del mismo, a la vista de las circunstancias concurrentes en su ejecución.

Trigésimo segunda. — *Suspensión.*

32.1. Si el adjudicatario o sus empleados u obreros, por incumplimiento de las condiciones contenidas en este pliego o en el de condiciones especiales para cada clase de aprovechamiento, ocasionen en el monte daños conceptuados como graves por el Ingeniero encargado del mismo, o si dicho adjudicatario o dependientes, previamente advertidos o denunciados, persisten en contravenir cualquiera de dichos preceptos, el Ingeniero podrá suspender el aprovechamiento dando cuenta de ello a la Jefatura Provincial del ICONA, la cual adoptará las medidas que estime adecuadas e impondrá las sanciones que correspondan. El adjudicatario no podrá alegar derecho a indemnización alguna por los quebrantos que se le originen de dicha suspensión.

32.2. En los casos de notoria reincidencia en infracciones graves, la Jefatura Provincial del ICONA, deberá proponer a la Entidad propietaria, o en su caso, a las autoridades superiores, la rescisión del contrato, la cual requerirá formación de expediente en el que habrá de darse audiencia al adjudicatario.

32.3. Cuando de dicho expediente se dedujeran responsabilidades para el adjudicatario, éste no podrá alegar el retraso producido en la ejecución del aprovechamiento, por consecuencia de aquél, para solicitar prórroga, ni indemnización de clase alguna por supuestos daños y perjuicios.

CAP. IX.—DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Trigésimo tercera. — *Observancia de preceptos no contenidos en este pliego.*

33.1. No sólo vendrá obligado el adjudicatario a respetar las condiciones contenidas en este pliego, sino también a la observancia de los preceptos siguientes:

a) Las contenidas en todas las disposiciones de la Legislación Forestal vigente.

b) Los de la Legislación de carácter social, laboral y fiscal aplicables a la ejecución de los aprovechamientos y a sus relaciones con sus dependientes y productores.

c) Los correspondientes a las condiciones económicas formuladas por el ICONA, o en su caso por la Entidad propietaria.

Trigésimo cuarta. — *Sanciones no satisfechas.*

34.1. Todas las responsabilidades, sanciones y penalidades que se deriven de la defectuosa aplicación o del quebrantamiento de las normas y condiciones establecidas en este pliego y no fuesen satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a las fianzas provisionales o definitivas constituídas para responder del cumplimiento del mismo; y, si dichas fianzas no se hubieran constituido o su cuantía no fuere suficiente, quedarán afectos a tales obligaciones los bienes del adjudicatario, a quien será exigido el pago por la vía judicial de apremio.

34.2. Si hecha la liquidación del aprovechamiento y de las responsabilidades y sanciones, las fianzas superasen el importe de las mismas, el exceso será devuelto seguidamente al adjudicatario.

Trigésimo quinta. — *Penalidad por retraso en obtener la licencia.*

35.1. A los adjudicatarios que en el plazo que se señala en la condición 5.ª no obtengan la licencia correspondiente al disfrute previos los requisitos especificados en la misma, la Administración Forestal podrá imponerles como multa, si estima que la causa de la demora no es justificada, una cantidad variable del 5 al 15 % del importe del remate, pudiendo llegar a declararse nula la adjudicación, con pérdida de la fianza y obligación

del adjudicatario de indemnizar al ICONA o a la Entidad propietaria con arreglo a lo dispuesto sobre la materia.

Trigésimo sexta. — *Daños y perjuicios en la ejecución del disfrute.*

36.1. De todos los daños y perjuicios que durante el periodo comprendido entre la entrega y el reconocimiento final de un disfrute se ocasionen en los terrenos entregados, incluídas las respectivas zonas de doscientos metros a su alrededor, o en las vías forestales utilizadas para la saca de los productos obtenidos, se hará responsable al adjudicatario, a menos que denuncie a los autores dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que tales hechos fueren cometidos o al de la fecha en que haya tenido conocimiento de los mismos.

Trigésimo séptima. — *Uso indebido de vías de saca.*

37.1. La utilización de caminos distintos de los señalados para la extracción de los productos, la apertura de otros nuevos sin la debida autorización o la variación del emplazamiento que se haya fijado por la Jefatura Provincial del ICONA para almacenes, muelles, chozos, refugios, hornos, calderas, apiladeros o cualesquiera otras instalaciones se castigará con multas del medio al triplo del valor del daño o perjuicio causado.

37.2. La circulación, aún cuando se efectúe por caminos autorizados, si se realiza con vehículos provistos de llantas prohibidas, será penada cada vez con una multa de 100 a 200 pesetas por kilómetro o fracción de recorrido. Además, habrán de indemnizarse los daños y perjuicios.

Trigésimo octava. — *Comienzo del disfrute antes de la entrega.*

38.1. Cuando se dé principio a un aprovechamiento sin estar hecha su entrega, el adjudicatario perderá los productos obtenidos si éstos están en el monte, o, si hubieren sido extraídos, abonará su valor. En cualquiera de los dos casos se le impondrá una multa variable entre el tanto y el triplo de dicho valor.

Trigésimo novena. — *Disfrute indebidos.*

39.1. Si el adjudicatario aprovechare productos distintos de los adjudicados, sean de distinta o de igual clase o naturaleza, o si realiza operaciones de aprovechamientos de cualquier clase en sitios distintos de los que se le han señalado, se decomisarán los productos si se encuentran en el monte; o, de no ser así, abonará su valor. En ambos casos se le impondrá una multa entre el tanto y el cuádruplo del valor de dichos productos.

39.2. En todas las tasaciones de productos indebidamente aprovechados, se aplicarán ordinariamente los precios de adjudicación; no obstante, si la Jefatura Provincial del ICONA juzga que entre la fecha de dicha adjudicación y la de comisión de la infracción ha tenido lugar una sensible elevación de precios, deberá aplicar los de actualidad, razonando debidamente su decisión.

Cuatrigésima. — *Directrices para cuantificar daños y perjuicios.*

40.1. Como norma general, en los casos en que fuese difícil la determinación de los perjuicios derivados de una infracción, la indemnización por dicho concepto se cifrará en una cantidad igual al 50 % del valor de los daños.

40.2. Para determinar la cuantía de las sanciones señaladas en este pliego como variables entre límites mínimo y máximo, se tendrán presentes, las circunstancias que caractericen la infracción cometida, tales como reincidencia, gravedad del daño, grado de imprudencia, malicia y demás a que se refiere el artículo 455 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Cuatrigésima primera. — *Productos no extraídos al finalizar el plazo de ejecución.*

41.1. Todos los productos de un aprovechamiento entregado que no se hayan extraído del monte dentro de los plazos señalados para ello, quedarán a beneficio de la Entidad propietaria, perdiendo el adjudicatario todo derecho sobre ellos y quedando además obligado a indemnizar los daños y perjuicios si los hubiere y a costear los gastos de extracción si la Jefatura del ICONA estima necesaria dicha operación.

Cuatrigésima segunda. — *Cumplimiento de las normas sobre el estado en que deben quedar las superficies, objeto del disfrute, al finalizar éste.*

42.1. El adjudicatario que no cumpliese las normas establecidas en los pliegos especiales, específicos para cada disfrute, y referentes al estado en que deban quedar, al final de la ejecución de éste, las superficies en que el mismo se llevó a cabo, pagará una multa del 5 al 15 por ciento del valor de la adjudicación, así como el importe que se fije por el ICONA, para que dicho Instituto pueda realizar las operaciones correspondientes.

Cuatrigésima tercera. — *Destino de los bienes muebles o inmuebles utilizados en la ejecución del disfrute.*

43.1. Quedarán a beneficio de la Entidad propietaria las máquinas, herramientas y todo lo que de índole mueble pertenezca al adjudicatario y no haya sido retirado del monte en el plazo que se fije en la práctica del reconocimiento final. Asimismo quedará a beneficio de la Entidad propietaria, los bienes inmuebles construidos en el predio como consecuencia del aprovechamiento.

Cuatrigésima cuarta.— *Resistencia a las Inspecciones u Ordenes del personal del ICONA que tenga a su cargo el monte.*

44.1. La resistencia a las inspecciones y el cumplimiento de las Ordenes del personal de la Jefatura Provincial del ICONA, se castigarán con la sustitución del personal incurso en dichos actos previo expediente y aprobación superior, y sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que se contraigan.

Cuatrigésima quinta. — *Infracciones o incumplimientos no previstos en este pliego.*

45.1. Si el adjudicatario o sus representantes o dependientes infringieren algunas normas o condiciones integradas en estos pliegos y no se encontraren concretamente especificadas en el mismo las penalidades correspondientes a tales infracciones, éstas se sancionarán con arreglo a lo que, de lo dispuesto en el Título VI de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y en el Libro IV del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, resulte aplicable por analogía con los casos de que se trate, de no estar ello previsto en otra disposición vigente sobre el particular.

45.2. Se entenderá que en todos los casos, aún cuando no se consigne expresamente, la sanción llevará consigo el abono de los daños y perjuicios y que unos y otros serán tasados por la Administración Forestal y satisfechos con arreglo a lo que señala el artículo 462 del Reglamento de Montes vigente. Se tendrá en cuenta lo que respecto al ingreso del porcentaje destinado a «Mejoras» establece el Decreto 2.479/1966 de 10 de septiembre.

CAP. X. — CONDICIONES COMPLEMENTARIAS.

Cuatrigésima sexta.—*Pliegos especiales y peculiares.*

46.1. Las condiciones de este pliego se complementarán con las especiales para cada clase de disfrutes y las peculiares, que de acuerdo con el artículo 213 del Reglamento de Montes, se aprueben para cada provincia.

Ayuntamiento de Roa

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1974, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Roa, 30 de mayo de 1975.—El Alcalde, José Luis Zanetti.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mazuela, Sotragero, Villanueva Río Ubierna, Ibrillos, Cebrecos, Revilla Cabriada, Melgar de Fernamental, Santa María del Invierno, Quintanilla Torduel es, Padilla de Arriba, Villagutiérrez, Montorio, Caleruega, Villasandino, Merindad de Valdeporres, Santa Cruz del Valle Urbión, Junta de Traslaloma, Merindad de Castilla la Vieja y Aforados de Moneo.

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Acordado el establecer la Ordenanza de Impuesto municipal sobre aprovechamiento de pastos de los prados, eras y demás terrenos del común de este Ayuntamiento y aprobada la misma en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de mayo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 717 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 (texto refundido), queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, la referida Ordenanza Fiscal de Impuesto de aprovechamiento de pastos, por espacio de quince días hábiles, según determina el artículo 722 de dicha Ley para que durante dicho plazo pueda ser examinada y formular por escrito cuantas reclamaciones consideren legales respecto a ella.

San Mamés de Burgos, 2 de junio de 1975.—El Alcalde, Dionisio Alvarez.

Ayuntamiento de Villasandino

Aprobadas las tarifas por el suministro de agua a domicilios particulares por este Ayuntamiento, en sesión de 3 de marzo último, las cuales han merecido la correspondiente del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, queda expuesta al público la correspondiente Ordenanza, por plazo de 15 días, contados a partir del inmediato siguiente al en que aparezca publicado el presente, en el B. O. de la provincia, pudiéndose durante el mismo formular reclamaciones, las que en su caso habran de presentarse por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villasandino, 4 de junio de 1975 El Alcalde, Braulio Grijalvo.

Ayuntamiento de Revilla Cabriada

Aprobado el pliego de condiciones, que ha de regir para la subasta pública, de las obras de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de esta localidad, con arreglo a proyecto redactado por el Ingeniero don Joaquín Liaño Vierna, queda expuesto al público por término de ocho días, a fin de que por cuantos interesados lo estimen conveniente puedan presentarse las reclamaciones que estimen del caso, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Revilla Cabriada, 4 de junio de 1975.—El Alcalde, Julio García.

Junta administrativa de Villamudria

Esta Junta administrativa que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 del actual, con el quórum que establece el artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local, acordó instruir expediente de cambio de calificación jurídica de bienes de servicio público por la de propios, el inmueble propiedad de esta Junta, que fue destinado a Escuela y vivienda Maestra.

Lo que se hace público conforme a lo establecido en el apartado 2.º del artículo 8.º del Reglamento de Bienes vigente, abriendo información pública por espacio de 30 días, durante los cuales queda de manifiesto al público dicho expediente, a fin de que puedan formularse contra el mismo, cuantas reclamaciones se consideren legales.

Villamudria, 28 de mayo de 1975. El Presidente, Hipólito Cámara.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Lerma

D. Félix Miguel Gil, Recaudador de Contribuciones de la zona

Hace saber: Que en esta zona se sigue expediente de apremio, por débitos de rústica y Seguridad Social, del ejercicio de 1974, el primer concepto y de 1967 a 1974, el segundo, por un importe de principal de 308 pesetas y 11.909 respectivamente, más 2.243 pesetas de recargos de apremio y los gastos y costas que se produzcan en la tramitación del expediente que se sigue contra don Armogasto Escribano Sáez, con domicilio fiscal en el término de Peral de Arlanza, hoy en paradero desconocido y en el curso del diligenciado del citado expediente, he acordado por providencia de esta fecha, trabar embargo de bienes inmuebles, como pertenecientes al mismo y que a continuación se describen:

Finca rústica enclavada en el término municipal de Peral de Arlanza, al paraje de «El Señor», señalada con el número 10 del polígono y 360 de parcela del Catastro Rústico, cultivos A y B de C. R. de clase 4.ª el primero y una extensión de 1.86.20 hectáreas, y el B de cultivo C de la clase 6.ª, de una extensión de 69.92 hectáreas que en total hace una extensión 2.56.12 hectáreas, lindando por norte, número 359, de Pedro Rozas Gutiérrez; este, 809, de Antonio Rodríguez; 810, de Antonio Alvarez Villarroel y dos más; sur, 363, de Constantino Rebollo y término de V. de Palenzuela y oeste, término de V. Palenzuela y arroyo.

Desconociéndose el paradero de este deudor, se notifica este embargo de bienes a través del Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 y 113 del Reglamento General de Recaudación, para que en el término de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante, en la Recaudación de Contribuciones de Lerma, sita en Primo de Rivera, 9, y designe domicilio para la entrega de notificaciones, con la advertencia de que si no usare de este derecho, será declarado en rebeldía.

Lerma, 5 de junio de 1975.—El Recaudador, Félix Miguel Gil.

IMPRENTA PROVINCIAL